



# Santa Cruz de Tenerife

## AYUNTAMIENTO

### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE FIESTAS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ASUNTO: EXPEDIENTE 1174/2022/OAF RELATIVO A AUTORIZACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS CARROZAS Y COCHES ENGALANADOS EN EL CARNAVAL 2023.

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por resolución la Presidencia POAF 237/2023 de fecha 17 de febrero, se aprueban los actos del carnaval en la calle 2023 y se autoriza la participación de coches engalanados y carrozas, sin sonido amplificado.

II.- Con fecha, 23 de febrero, se presenta informe emitido por ingeniero técnico de la empresa contratada Insiteca S.L, referido a la documentación de sonido aportada al expediente 1174/2023/OAF por los solicitantes de participación en el carnaval 2023 con coches y carrozas, cuyo resumen es el siguiente:

“Se recibe por parte del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas certificado y Anexo C de la Carroza TF7188-D que por motivos de registro del Ayuntamiento no se encontraba dicha documentación, por lo que revisada esta documentación se enumera a continuación, que carrozas y coches engalanados están autorizados a tener sonido.

- CARROZA CARNAVALERA SINCE 2014
- COCHE ENGALANADO CARROZA TACORONTE
- CARROZA LOS NIETOS DE NENA
- COCHE ENGALANADO ENFERMERAS DE NEW YORK
- COCHE ENGALANADO LAS CANCECHANAS 2.0
- CARROZA SUPERNENAS

(....) “

III.- Con fecha de registro de entrada de 23 y 24 de febrero, posterior a la resolución de autorización de sonido POAF252/2023, se presentan en registro certificados de sonido emitidos por técnico competente y, una vez revisados los mismos, el técnico de la empresa Insiteca, ha emitido informe favorable a las siguientes solicitudes:



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614204446535777523 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- CARROZA LA LEYENDA DE GUAYOTA
- CARROZA AMIGO DEL CARNAVAL
- COCHE ENGALANADO SOMOS LOS QUE SOMOS Y DE SAN ANDRES UNIFICADO CON DESDE EL OLYMPO DEL CARNAVAL
- COCHE ENGALANADO LIMPIANDO LA ESCORIA DEL CARNAVAL
- COCHE ENGALANADO DESDE EL OLYMPO DEL CARNAVAL
- CARROZA CARIBEÑA TOUR UNIFICAD CON COCHE ENGALADO LA MERCEDITA
- COCHE ENGALANADO NEW YORK UNIFICADO CAD CON COCHE ENGALADO LA MERCEDITA INFORME TECNICO
- COCHE ENGALANDO LOS ESCACHADOS UNIFICADO CON COCHE LIMPIANDO LA ESCORIA DEL CARNAVAL • COCHE ENGALANADO LA MERCEDITA
- COCHE ENGALANADO LA PURPURINA SIN EQUIPO DE SONIDO
- COCHE ENGALANADO ASI SOMOS

IV.- Decreto/Resolución Nº CDSA-2023/140, de fecha 17.02.2023, del Servicio de Sostenibilidad Ambiental, cuya parte resolutive es la siguiente:

**“DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Dispensar del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica determinados en la normativa vigente en materia de ruido, en virtud de lo establecido por el art. 50 de la Ley 7/2011, de 5 de abril en su condición fiesta de interés turístico internacional, a los actos comprendidos en la programación del Carnaval de Santa Cruz de Tenerife en la Calle 2023 remitida por el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas de este Excmo.

Ayuntamiento, a ser desarrollados en las jornadas comprendidas entre los días 17 al 26 de febrero de 2023, ambos inclusive.

**SEGUNDO.-** La presente dispensa se supedita al cumplimiento del condicionado siguiente:

**CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES.**

Todos los eventos y espectáculos públicos deberán de considerar las condiciones acústicas, debiendo incorporar a la documentación técnica que se acompañe con las solicitudes de licencia, autorización/aprobación, o comunicación previa, un Estudio de Impacto Acústico.

Asimismo, deberán prever en la misma las medidas correctoras siguientes, y específicamente en aquellos eventos en los que la documentación técnica establezca el incumplimiento de la Ley del Ruido:



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614204446535777523 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



a) Incorporar a la documentación técnica que se acompañe a las solicitudes de licencia/autorización/aprobación/comunicación previa del evento, un Estudio de Impacto Acústico.

El mismo debe valorar la afección del ruido y los niveles de emisión previstos según la tipología del evento y considerando todos los focos de ruido.

La valoración del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica debe de realizarse acorde con lo previsto en el articulado y anexos del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre o normativa que lo sustituya.

b) Información a los vecinos y comunidades de propietarios afectados, con suficiente antelación, indicando fechas, horarios y medidas correctoras a adoptar.

c) Dotar a las instalaciones de sonido de limitador acústico registrador, con discriminación del ruido de fondo.

La ubicación del sensor del mismo debe valorarse y justificarse por el técnico competente de forma que se garantice que no se emitan niveles superiores a los autorizados. Dicho valor se medirá a 1,5 m de los emisores o zona de platea en los escenarios.

Donde existan escenarios, se deberá de establecer la zona de platea, a los efectos de que se garantice que a 1,5 metros de dicho perímetro no se superen los niveles máximos autorizados y, en base a esto, se deberá de programar y configurar el sensor del equipo limitador, el cual se ubicará preferentemente en la mesa de control, y a una altura aproximada de 4 metros con respecto al suelo.

En caso de que el Estudio de Impacto Acústico carezca de este tipo de análisis, el sensor del equipo limitador se ubicará en lugar visible, fijo y a 1,5 metros de los emisores más desfavorables.

d) Las actividades musicales y/o ruidosas sin equipos de reproducción y/o amplificación de sonido en emplazamientos fijos deberán de dotarse de registrador de sonido, excepto aquellas de carácter itinerante que se autoricen.

e) Se establecerá un nivel continuo equivalente de ponderación A y duración mínima de 1 minuto ( $L_{Aeq,T}$ ), medido a 1,5 metros de la zona de platea en los escenarios o de cualquier fuente de sonido en los demás casos, cuyo máximo será de:

	<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>Nivel de emisión máxima</b> $L_{Aeq,T}$ '' (1' a 1,5 m de cualquier emisor)
1	General Fiestas Patronales	96 dBA





2	Grandes escenarios del Carnaval Grandes conciertos *	105 dBA
3	Otros de nivel reducido ** Otros dirigidos al público infantil < 12 años	85 dBA
* Se considerará Gran concierto: Aforo superior a 10.000 personas, o Desarrollados en espacios diáfanos o alejados de las zonas residenciales (>250 metros)		
** El nivel reducido en los actos del Carnaval de día, podrán incrementarse a 90 dBA hasta las 23:00h		

f) Todos ellos adoptarán medidas correctoras con el fin de que los niveles que incidan en las fachadas de las viviendas próximas se reduzcan considerablemente, garantizándose el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en la normativa relacionada con el ruido. (Valor máximo recomendado  $L_{K,n}$ : 55 dBA en horario nocturno (comprendido entre las 23:00h y las 08:00h) y el resto  $L_{K,d-e}$ : 65 dBA para áreas urbanizadas existentes o  $L_{K,n}$ : 45 dBA en horario nocturno (comprendido entre las 23:00h y las 08:00h) y el resto  $L_{K,d-e}$ : 55 dBA, para nuevas áreas urbanizadas).

*Nota: la valoración del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica debe de realizarse acorde con lo previsto en el articulado y anexos del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre o normativa que lo sustituya.*

g) En aquellos eventos de gran superficie o gran afluencia el sistema de sonido deberá adecuarse al espacio donde se organiza, ya sea al aire libre o en interior, y asegurar que el sonido llega a todos los asistentes, sea cual sea su ubicación y que éste sea claro y nítido.

h) Si los niveles máximos de emisión autorizables son superiores a 90 dBA, por el titular del evento y espectáculo público se cumplirá lo establecido en el artículo 18 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos (*si se pueden superar los 90 dBA, será necesario que a su entrada o entradas haya un letrero advirtiendo de este hecho*), y el Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido (BOE núm. 60 de 11 de marzo), debiendo tomarse las medidas de información de los valores de exposición y de protección a los trabajadores y usuarios.

i) Por norma general, los eventos y espectáculos públicos en el medioambiente exterior que incumplan los objetivos de calidad acústica, a desarrollar fuera de establecimientos no habilitados, deberán desarrollarse entre las 10:00h y las 02:00h (Artículo 41.5, Decreto



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614204446535777523 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos).

Asimismo, los ruidosos con actividad musical, previstos en días laborales y vísperas de éstos, se reducirá su duración hasta las 23:00h.

No obstante, aquellos que se declaren de carácter excepcional y se celebren fuera de ese horario, excepto en las fiestas de carnaval y fiestas patronales, y que no hayan tenido incumplimientos, deberán acreditar que el control de la actividad ruidosa se realizará por Organismo de Control Autorizado (OCA), durante todo el evento y/o espectáculo público.

j) Todas las actividades ruidosas deberán prever y adoptar medidas correctoras que minimicen las molestias generadas y la incidencia del ruido en el descanso de la ciudadanía, ya sea mediante el establecimiento de limitaciones horarias, ubicaciones adecuadas, limitaciones al índice dBA admitido y otras medidas que reduzcan los niveles de ruido que inciden en las fachadas de las viviendas próximas, etc.

Se tratará de conseguir que no se incumplan los objetivos de calidad acústica, y en todo caso se cumplirá, además de estas condiciones, con las particulares que se establezcan.

#### CONDICIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS.

**El control del nivel de emisión, en todas las instalaciones de sonido, estará garantizado por un limitador registrador de sonido, el cual deberán de permitir que la instalación pueda estar programada al nivel de emisión previstos en la documentación técnica y consistente en:**

Emplazamiento	Distancia emisores platea	Distancia sensor*	Nivel máximo en platea ( dBA)	Nivel de emisión (dBA)	Nivel de programación del limitador (dBA)*
Escenario Plza. Príncipe	--	1,5 m	--	105	<b>105 (1)</b>
Escenario Plza. Candelaria	--	1,5 m	--	105	<b>105 (1)</b>
Escenario. La Roche				105	<b>105 (1)</b>
Escenario Plaza. Isla de la Madera	--	1,5 m	--	85	<b>85 (1)</b>



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 1461420444653577523 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Kisocos de subastas, barras y carrozas	--	1,5 m	--	96	<b>96 (1)</b>
Kisocos de subasta, barras (Zonas limitación especial)	--	1,5 m	--	90/85	<b>90/85 (1) (2)</b>
<b>Notas:</b>  (1) El sensor del limitador se ubica a 1,5 metros de los focos emisores de las instalaciones musicales (2) 90 dBA hasta las 23:00 horas y 85 dBA después de las 23:00 horas.					

**Las instalaciones de sonido que finalmente se autoricen por el OAFAR, de las incluidas en la documentación técnica, se programarán en relación a lo indicado anteriormente y a las limitaciones especiales previstas en el Estudio de Impacto Acústico**

**Si antes del evento y espectáculo público se producen cambios no sustanciales** a los previstos en la documentación técnica tramitada (aquellos que no impliquen un incremento del nivel de emisión previsto o autorizado o no modifiquen las fechas y horarios autorizados para incumplir la Ley del Ruido), estos se indicarán en la Certificación Técnica que se emite antes de su inicio, no pudiendo incumplir los mismos en ningún caso lo establecido en las condiciones aprobadas.

**1º. Se deberá REMITIR A ESTE SERVICIO, previo al inicio de cada uno de los eventos previstos la siguiente documentación técnica:**

**1. Declaración Responsable** suscrita por el técnico o técnicos designados para el control de sonido durante el evento y espectáculo público, indicando que:

a) Acepta la vigilancia y el cumplimiento de lo contemplado en la documentación técnica aportada e informada, estas condiciones y normativa específica vigente, así como lo establecido en la autorización/aprobación correspondiente.

b) Garantizará que no se superarán los niveles máximos previstos de 96 dBA en general, en los grandes escenarios 105dBA, y 85dBA en zonas de nivel reducido.

c) Con los incumplimientos detectados, se adoptará las medidas que procedan inmediatamente en coordinación con el OAFAR y la Policía Local, con fin de que no continúen los mismos.

Además, todos los incumplimientos detectados deberán ser comunicados inmediatamente y fehacientemente a la Policía Local, o funcionarios designados, a los efectos emitan en ese momento las Actas de Denuncia que procedan.

d) Dispone del equipamiento de medida necesario, adjuntando los certificados que acrediten la verificación periódica de los instrumentos de medida empleados.

e) Una vez finalizado el evento y espectáculo público, aportará al OAFAR un informe técnico indicando los valores medidos (adjuntando documentos acreditativos), las incidencias



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 1461420444653577523 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



producidas, y las medidas adoptadas que garantizaron en todo momento las medidas exigidas.

**2. Certificación Técnica General redactada por técnico competente**, adjuntando copia de cada una de las Certificaciones Técnicas individuales (suscritas por técnicos competentes), de cada una de las actividades, acreditativa de la conclusión del conjunto de instalaciones, de su adecuación a las condiciones establecidas en la autorización y en la documentación técnica aportada, así como de la comprobación de que las medidas correctoras previstas son efectivas, indicando expresamente el nivel de regulación del limitador o limitadores de sonido (se adjuntará hoja de datos de configuración e informe de calibración), y los niveles máximos incidentes en las fachadas de las viviendas próximas, adjuntando plano identificativo de las viviendas afectadas, y la relación de empresas que realizaron los trabajos, con los siguientes datos:

**a). REPORTAJE FOTOGRÁFICO** de la instalación de las medidas correctoras, en concreto las relativas a los limitadores acústicos registradores y a la ubicación de los sensores de los mismos que acrediten la correcta ejecución de estos en relación con lo indicado en los documentos técnicos medioambientales. **b). EMPRESA INSTALADORA DE SONIDO**

Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF).

**c). EMPRESA/S INSTALADORA/S MEDIDAS CORRECTORAS**

Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF)

**d). EMPRESA/S INSTALADORA/S SEGURIDAD INDUSTRIA(INSTALACIONES ELÉCTRICAS, CONTRA INCENDIOS...)**

Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF)

**e). EMPRESA RESPONSABLE CONTROL SONIDO DURANTE EL EVENTO**

Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF)

**f). INFORME DE COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL RD 1637/2007**, conforme al anexo IV del mismo (en relación con la instalación de sonido proyectada), en el que se acredite la eficacia de las medidas correctoras, de forma que los niveles medidos ( $L_{Keq, T1}$ ) en el límite de la propiedad más próximo a la instalación, son inferiores a 85 dB indicados o previstos en la evaluación ambiental.

Además, esta Certificación Técnica deberá detallar, las medidas correctoras adicionales que se requieran, y/o las indicadas en la Resolución de la autorización o aprobación. No podrá iniciarse el evento sin que las mismas se hayan adoptado, se cumpla estrictamente lo indicado en el presente informe y la autorización/aprobación del evento, así como remitirse una copia a los correos [cbeblin@santacruzdetenerife.es](mailto:cbeblin@santacruzdetenerife.es) – [jhermot@santacruzdetenerife.es](mailto:jhermot@santacruzdetenerife.es), independientemente de su presentación por registro como máximo el siguiente día hábil. **Aquellas que no estén incluidas en la Certificación Técnica General no podrán funcionar y deberá retirar cualquier elemento o instalación ruidosa.**



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614204446535777523 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



#### **Durante el evento y espectáculo público:**

A la inspección y comprobación por el Responsable de la instalación de sonido, y durante el mismo, de que se cumplen los niveles de emisión autorizados. Al final deberá aportar los registros del limitador acústico registrador.

**Finalizado el evento se deberá aportar** informe técnico y análisis de emisión de ruidos, suscrito por la Dirección Facultativa, adjuntando copia de los registros de los limitadores de sonido instalados, a aportar por los responsables de la instalación de sonido, y a los efectos de certificar si se ha dado cumplimiento a la autorización/aprobación y a la Ordenanza de Protección del Medioambiente contra **la emisión de ruidos y vibraciones, así como a los límites de emisión autorizados.**

#### **La autorización/aprobación del evento facultará a la Policía Local:**

- a. Al recinto de todas aquellas instalaciones de sonido que no estén expresamente autorizadas, y en las fiestas de Carnaval aquellas que no cuenten con la autorización específica que otorga el OAFAR, o no la tengan expuesta en lugar visible próximo al acceso o no se encuentren ubicados en el emplazamiento autorizado.
- b. Al recinto de todas las instalaciones de sonido que no cuente con limitador acústico registrador y en funcionamiento.
- c. En aquellas instalaciones que superen los niveles máximos admitidos se les levantará el acta correspondiente para el inicio del procedimiento sancionador, y si estos los superan en más de 6 dBA, se proceda al recinto inmediato de la instalación de sonido.

**2º. Se deberá remitir a la Policía Local y al Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental, copia de la Autorización/Aprobación la celebración del evento, para su conocimiento y efectos en relación con las actuaciones de comprobación e inspección que procedan.**

#### **Fiestas de Carnaval**

1. Los eventos y espectáculos públicos autorizados se llevarán a cabo en la zona definida como cuadrilátero del carnaval, por lo que se adjuntará a la solicitud el acuerdo del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas (en adelante OAFAR) de la delimitación "zona de carnaval" (o cuadrilátero del carnaval).

Esta delimitación deberá abarcar necesariamente cualquier espacio público en el que se desarrollen actos del carnaval, como la Feria o cualquier otro espacio similar.

Aunque se encuentren dentro de dicho cuadrilátero, las actividades ruidosas se limitarán a las zonas autorizadas adoptando las medidas correctoras que se establezcan.

2. Se planificará para que las zonas más ruidosas se concentren en la zona de Plaza de España y alrededores, así como en las nuevas que se generen hacia la zona portuaria, alejando en lo posible los actos de mayor incidencia de ruido de las zonas residenciales.
3. Por el Promotor de las fiestas se redactará un **proyecto global** de impacto acústico que abarque la totalidad de las instalaciones y actos previstos (debiendo remitirse para informe al







Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental con una antelación mínima de 15 días). Dicha documentación técnica deberá tener en cuenta los siguientes condicionantes:

- a) Se indicarán la totalidad de eventos y espectáculos públicos a desarrollar en la zona del cuadrilátero, indicando para cada uno de ellos las fechas y el horario de inicio y finalización.
- b) Se relacionarán los puestos autorizados y las barras exteriores de las actividades existentes previstas, indicándose los datos de las personas o entidades responsables de las mismas, si disponen de instalación de sonido propia o común, las características técnicas de las mismas y su ubicación.
- c) Aquellos que no estén incluidos en la documentación técnica aportada NO podrán tener actividad musical, salvo aquellos establecimientos debidamente acondicionados y dispongan previamente de Título Habilitante al efecto (e incluya la actividad musical), desarrollando la actividad en las condiciones establecidas en el mismo.
- d) Se relacionarán los coches engalanados, carrozas y similares (carros con actividad musical, etc.) autorizados, indicando la ubicación prevista para los mismos, personas o entidades responsables, si poseen instalación de sonido propia y características técnicas de las mismas.

Su circulación solo se permitirá en los recorridos de los cosos previstos y durante los mismos, permitiéndose su permanencia donde indique el OAFAR (deberán reflejarse y valorarse en el Estudio de Impacto Acústico) y solo en los espacios habilitados de las siguientes calles y zonas:

- *Calle Villalba Hervas, excepto las carrozas y vehículos engalanados.*
- *Calles limítrofes a la Plaza de España, Alameda Duque Santa Elena (Calle La Marina hasta el inicio de la Avda. Fco. La Roche, Avda. Marítima hasta la Plaza de Europa, Plaza del Cabildo y alrededores, y otras hasta la Calle Valentín Sanz).*
- *Nueva zona generada hacia la zona portuaria entre la Avda. Fco. La Roche y Plaza de Europa.*

- e) Se especificará los escenarios fijos a emplazar en la zona del cuadrilátero y la instalación de sonido detallada que se instalará en cada uno de ellos, y sus características técnicas.

En este sentido, y a los efectos de lo establecido en el apartado anterior, se especificarán los Grandes Escenarios del Carnaval, así como las zonas con nivel de ruido reducido.

- f) El control de sonido se realizará siempre con limitador acústico registrador y con las siguientes especificaciones:

1. Se regulará para que el máximo de emisión en cada actividad no supere los **96 dBA**, o **85 dBA** en las zonas de nivel de ruido reducido, excepto en los grandes escenarios del





carnaval que será de **105 dBA**, procurándose que la orientación de las fuentes sea opuesta a las zonas de viviendas existentes y causen las mínimas molestias.

2. En todos los vehículos, carrozas y similares, el nivel de ruido máximo se controlará en todo el perímetro de los mismos a 1,5 m, siendo el nivel máximo de emisión de **96dBA**. En los lugares de permanencia no se permitirá la agrupación de este tipo de vehículos y su instalación sonora, debiendo estar estos separados a una distancia mínima de **20 metros**.
3. En las demás actividades (quioscos, barras exteriores de actividades existentes, puestos, etc.) el control de sonido se hará siempre con limitador acústico registrador, siendo el nivel máximo de emisión de **96 dBA**, medido a 1,5 de los emisores.

En cada uno de ellos la potencia RMS total de sonido instalada será igual o inferior a 2.500W. **La separación mínima entre cada instalación de sonido será de 20m.**

En los casos en que las distancias sean menores a los 20 metros, deberá realizarse una única instalación de sonido colectiva, dotada de limitador acústico registrador, que controle que no se incumpla en todos los emisores los niveles establecidos. El OAFAR, previa a la asignación de las ubicaciones, deberá concretarlo. Aquellos que incumplan dicha separación no se les permitirá actividad musical.

4. En las zonas en las que existan viviendas próximas, de reclamaciones por ruidos verificados, o calles estrechas que amplifican el sonido como consecuencia de la reverberación que se produce, tales como Calle Pérez Galdós y transversales, Calle Santo Domingo, zona Parque Bulevar, El Clavel, Imeldo Serís, y alrededores a las mismas, y las que se designen por el OAFAR, se aplicará como máximo el nivel reducido de **85 dBA**.

Se deberá adoptar medidas correctoras adicionales encaminadas a garantizar el cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica a partir de las 23:00 horas.

5. Excepcionalmente en las zonas y calles indicadas en el punto anterior, y siempre que no existan denuncias por ruidos y constatadas por los servicios de inspección municipal, se podrá, durante el transcurso de los actos del carnaval de día, incrementar el nivel de emisión en 5 dB, por lo que hasta las 23.00 horas se admitirá 90 dBA.

g) Durante el carnaval de día no podrán funcionar las instalaciones de sonido antes de las 12h, salvo aquellos actos autorizados en horario anterior.

h) En aquellas zonas en las que existan viviendas muy próximas o existan reclamaciones por actividades ruidosas contrastadas por el Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental, se adoptará medidas correctoras adicionales, a concretar en la documentación técnica que se aporte, (como por ejemplo reducir potencias instaladas, orientación de los emisores, reducción de niveles máximos, apantallamientos, etc.)

i) Se deberá tender a la creación de zonas unificadas de sonido, con una única instalación de sonido o sonido unificado, dejando espacios sin sonido entre ellas.





Se establecen las siguientes zonas con una única instalación de sonido o sonido unificado:

- Plaza de San Francisco y zonas aledañas.
- Plaza del Chicharro.
- Calle José Murphy esquina con Calle Villalba Hervás y zonas aledañas. - Zona del Orche (calle Robayna entre Méndez Núñez y Avenida 25 de Julio - Zona Coral (calle Méndez Núñez entre Robayna y Plaza Weyler).
- Zona Platillo Volante (Calle Callao de Lima entre Robayna y Plaza Weyler y calle Robayna entre Méndez Núñez y Callao de Lima). - Otras a designar por el OAFAR

Se garantizará que en toda la superficie de cada zona no se supere los niveles permitidos.

En aquellas zonas con sonido unificado formado por varias instalaciones individuales, se deberá identificar al titular de la instalación de sonido y autorizar individualmente cada una de ellas, permitiéndose solo emisores pasivos (no autoamplificados o activos).

Se tenderá a crear otras zonas con sonido unificado, dejando espacios sin sonido entre ellas.

- j) Se adoptarán medidas correctoras adicionales donde se prevea actividades musicales tanto en horario nocturno como diurno.
- k) Todas aquellas instalaciones de sonido, cuya alimentación eléctrica no dependa de la específica que instala el OAFAR, deberá de contar con un dispositivo de corte del suministro de energía eléctrica, controlado por un interruptor horario programable digital (programado según los horarios autorizados), con memoria sin alimentación, y todo el conjunto en una envolvente precintada con la conformidad del técnico competente que emita la Certificación Técnica de la instalación de sonido. Se programarán todas ellas, para su corte al finalizar los horarios autorizados como mínimo durante 1 hora.
- l) La totalidad de las instalaciones autorizadas (cuenten o no con actividad musical), no permanecerán abiertas fuera del horario autorizado.
- m) La documentación gráfica deberá de reflejar la *zona denominada cuadrilátero del carnaval*, indicando en la misma la ubicación detallada de todas las instalaciones de sonido instaladas o autorizadas, viviendas afectadas por los ruidos, medidas correctoras y de control para cada una de ellas, y esquemas específicos de cada instalación.
- n) Se establecerán medidas para minimizar el número de viviendas afectadas por los ruidos.

Se emitirá una **Certificación Técnica general** de adecuación a las condiciones técnicas de la autorización o aprobación del evento y espectáculo público, suscrita por técnico competente a la que **se adjuntará copia de cada una de las Certificaciones Técnicas individuales** (suscritas por técnicos competentes), de cada una de las actividades (vehículos, carrozas, quioscos, barras, escenarios, etc.). Aquellas que no dispongan de las citadas Certificaciones Técnicas no podrán funcionar y deberán ser retiradas.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614204446535777523 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



4. Se aportará **Declaración Responsable** suscrita por el técnico o técnicos designados para el control de sonido durante el evento y espectáculo público, indicando que:

- a) Acepta la vigilancia y el cumplimiento de lo contemplado en la documentación técnica aportada e informada, estas condiciones y normativa específica vigente, así como lo establecido en la autorización/aprobación correspondiente.
- b) Garantizará que no se superarán los niveles máximos previstos de **96 dBA** en general, en los grandes escenarios **105dBA**, y **85dBA** en zonas de nivel reducido.
- c) Con los incumplimientos detectados, se adoptará las medidas que procedan inmediatamente en coordinación con el OAFAR y la Policía Local, con fin de que no continúen los mismos.

Además, todos los incumplimientos detectados deberán ser comunicados inmediatamente y fehacientemente a la Policía Local, o funcionarios designados, a los efectos emitan en ese momento las Actas de Denuncia que procedan.

- d) Dispone del equipamiento de medida necesario, adjuntando los certificados que acrediten la verificación periódica de los instrumentos de medida empleados.
- e) Una vez finalizado el evento y espectáculo público, aportará al OAFAR un informe técnico indicando los valores medidos (adjuntando documentos acreditativos), las incidencias producidas, y las medidas adoptadas que garantizaron en todo momento las medidas exigidas.

5. Se dispondrá de contrato con Organismo de Control Autorizado o equivalente, a los efectos de realizar el control sonométrico de los niveles de emisión de ruido en la zona del cuadrilátero inclusive la zona de los feriantes del carnaval. Se deberá aportar una vez finalizado el evento y espectáculo público, el correspondiente informe de niveles de emisión de ruido (que incluya la totalidad del Carnaval).

6. El OAFAR a todos los vehículos, carrozas, carros o similares, quioscos, barras exteriores y otros tipos de puestos que cumplan con lo establecido, les expedirá una AUTORIZACIÓN expresa que deberán tener expuesta en lugar visible, e indicará su emplazamiento y si además si dispone de autorización para sonido y el nivel máximo de emisión permitido, y NO podrá otorgarla a aquellos que realicen actividades ruidosas (actividad musical o similar), sin que estos hayan aportado la Certificación Técnica emitida por técnico competente que certifique que cumple entre otros, lo establecido en la documentación técnica, las condiciones medioambientales que se indican en el Decreto y los de la Autorización o Aprobación del Evento o Espectáculo Público.

No se podrá permitir el acceso a los cosos y cuadrilátero del carnaval a los vehículos, carros y similares, sin la citada Autorización, la cual indicará claramente la ubicación prevista.

Tampoco los puestos, quioscos, vehículos, carros, barras, etc., podrán funcionar sin que dispongan de la misma, y aquellos que dispongan de instalación de sonido deberán cumplir lo establecido independientemente de que se use o no, o bien, retirarlas.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614204446535777523 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



7. El OAFAR, ordenará a la Policía Local, dentro de sus facultades, el precinto de todas aquellas instalaciones de sonido que no estén autorizadas o en las que se detecte tanto por la dirección facultativa, promotor o entidad de control que están actuando fuera de las condiciones establecidas en este documento, inclusive la de los vehículos engalanados, y en los casos que sea posible, retirada del vehículo al depósito municipal de vehículos, no pudiendo retirarse de dicha instalación hasta la finalización de los carnavales.
8. Previo al inicio de evento y espectáculo público, el OAFAR, verificará que no existen instalaciones de sonido paralelas a la descrita en la documentación técnica presentada, ordenando a la Policía Local, el precinto de las instalaciones no autorizadas, y la emisión de la correspondiente acta para incoar un expediente sancionador.
9. Se dispensa de contar con limitador de sonido a las agrupaciones coreográficas inscritas en el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas para participar en el Carnaval de Santa Cruz de Tenerife 2023 en Cabalgatas y Coso.

#### 10. Feria del Carnaval o similares

Deberá de cumplir con lo indicado anteriormente y, además:

- a) Sólo se admitirá instalaciones de sonido, y por consiguiente la actividad musical, en aquellas atracciones y casetas de feria que se incluyan en el Proyecto Global de Impacto Acústico que se aporte, siendo el responsable de la citada instalación el promotor.
- b) Cada instalación de sonido se dotará de un limitador acústico registrador ajustado a **96dBA como máximo**. Deberá considerar que no se supere los 85 dBA en las zonas en las que haya público infantil.
- c) Aquellas atracciones que cuenten con elementos que puedan superar los 96 dBA, deberán adoptar medidas correctoras adicionales para conseguir no se supere dicho nivel.

#### CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

El expediente deberá incluir la totalidad de la documentación técnica indicada a continuación.

El titular o promotor deberá aportar inicialmente:

- a) **Solicitud de Autorización de Eventos y Espectáculos Públicos** (*según modelo establecido por el Órgano Competente que autoriza el evento y espectáculo público*).
- b) **Declaración Responsable Medioambiental de Eventos y Espectáculos Públicos**, relativo al cumplimiento de las normas en materia de ruidos, en la cual **se tipificará el mismo** (*según modelo anexo de la solicitud*).
- c) **Solicitud de dispensa**, dirigida a la Alcaldía o Concej/a con delegación en materia específica, en la cual se justifiquen los motivos por los que el evento y/o los espectáculos deben ser considerados como actos de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga y **con la conformidad de dicho Concej/a**, en los casos que, según la



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 1461420444653577523 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



documentación técnica, se prevea el incumplimiento de la Ley del Ruido, (*según modelo Anexo*

*D de la solicitud*)

d) Si se celebra en horario nocturno (de 22:00 a 8:00 horas) y no se pretende incumplir la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007 que la desarrolla, o se desarrollaran fuera de establecimientos no habilitados para ello después de las 02:00 horas (Artículo 41.5, Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos) se aportará **Declaración Responsable de haber contratado con una entidad auditora y de inspección acreditada (OCA) o equivalente** del control sonométrico del evento y espectáculo público, en la que se identifique a la misma, la cual elaborará un Informe Técnico de Evaluación de Niveles de Ruido, el cual se aportará antes de 10 días después de la celebración del mismo.

e) Para aquellos eventos y espectáculos públicos tipificados con instalación de sonido o productores de ruidos de escasa entidad, (como *Tipo 2*, sin amplificación de sonido), y/o el equipo que produce un nivel de ruido **inferior a 65dBA** en las viviendas próximas (televisores, pantallas, reproductor doméstico, algunos instrumentos de cuerda o aire, pequeño grupo electrógeno, etc.) y se celebrarán en horario diurno (8 a 22 horas), además de la solicitud y Declaración Responsable, aportar:

**Memoria y Certificado Medioambiental** (*según modelo orientativo Anexo A de la solicitud*)

f) Para aquellos eventos y espectáculos públicos, tipificados con instalación de sonido con amplificación independiente y/o equipos que producen ruido a un nivel superior a **65dBA**, en las viviendas próximas (Reproducción musical amplificada, actuaciones musicales en vivo, grupos electrógenos grandes o se trata del Tipo 2, en horario nocturno de 22 a 8 horas), aportar, además:

**Memoria descriptiva del evento y espectáculo público, incluyendo Estudio de Impacto Acústico (EIA)** (*según modelo orientativo Anexo B de la solicitud*), *Los EIA serán documentos mediante los cuales se determinará la posición de cada una de las fuentes de sonido y las diferentes alternativas, proponiendo la solución que generen menor afección a la población por altos niveles sonoros provocados por los espectáculos públicos (actos, eventos y actividades, etc.). Incluirá un estudio acústico de todos los emplazamientos previstos con actividad ruidosa, musical y/o molesta, y contemplará una valoración mínima de tres alternativas por emplazamiento, incluida la cero (sin actividad), examinando las distintas alternativas técnicamente viables, y aportando una justificación de la solución propuesta, su afección y las medidas correctoras a aplicar. Incluirá:*

- *Descripción de las actividades previstas (usos y horarios) y su entorno (niveles máximos de emisión permitido según usos del suelo).*
- *Normativa de aplicación.*
- *Definición de objetivos: nivel de presión sonora máxima en emisión, nivel de presión sonora máxima existente en las fachadas según MER, Requerimientos técnicos, Tipificación del evento, Nivel de presión sonora máximo en fachadas en relación al nivel previsto, Número de habitantes estimados afectados por los niveles de emisión previstos.*



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614204446535777523 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- Fuentes de ruido (contemplando un mínimo de tres hipótesis, incluida la cero), de cada ubicación con descripción de las configuraciones propuestas, ubicación de las fuentes de ruido (planta y alzado) según las hipótesis y características de las fuentes de sonido (potencia y directividad).
- Evaluación del impacto acústico (condiciones de cálculo y puntos de evaluación de las hipótesis, resultado de los cálculos con representación gráfica de las hipótesis y resultados numéricos y tablas de cálculo en relación al número de personas afectadas por hipótesis.
- Valoración de resultados y afecciones con propuesta de medidas correctoras. - Presupuesto, Planos y Anexos.

A continuación, se incorporará al expediente, entre otros:

- g) **Informe Específico del Evento y espectáculo público a emitir por el Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental**, a los efectos de comprobación de la documentación técnica aportada y propuesta de otras medidas correctoras y/o condiciones técnicas específicas que se consideren.
- h) **AUTORIZACIÓN O APROBACIÓN MUNICIPAL** emitida por el Órgano competente (GMU, OAFy AR, OAD, SD, OAC, etc.), con mención expresa de las medidas correctoras a adoptar y de las fechas y horarios en los casos que se incumpla la Ley del Ruido.

Una vez finalizado el montaje y antes del inicio del evento y espectáculo público:

- i) **Certificación Técnica** redactada por el técnico competente (*según modelo orientativo Anexo C de la solicitud*), acreditativa de la conclusión de la instalación y de su adecuación a las condiciones establecidas en la autorización y en la documentación técnica aportada, y de la comprobación de que las medidas correctoras previstas son efectivas, indicando expresamente el nivel de regulación del limitador o limitadores de sonido (se adjuntará hoja de datos de configuración de los mismos, y foto de la ubicación del limitador acústico y del sensor del mismo), y los niveles máximos incidentes en las fachadas de las viviendas próximas indicando los puntos comprobados, y la relación de empresas que realizaron los trabajos, con los siguientes datos:

EMPRESA INSTALADORA DE SONIDO

Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF).

EMPRESA/S INSTALADORA/S MEDIDAS CORRECTORAS

Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF)

EMPRESA/S INSTALADORA/S SEGURIDAD INDUSTRIAL (INSTALACIONES ELÉCTRICAS, CONTRA INCENDIOS...)

Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF)

EMPRESA RESPONSABLE CONTROL SONIDO DURANTE EL EVENTO Y ESPECTÁCULO PÚBLICO

Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF)



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614204446535777523 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Además, esta Certificación Técnica deberá detallar, las medidas correctoras adicionales que se requieran, y/o las indicadas en la Resolución de la autorización o aprobación. No podrá iniciarse el evento y espectáculo público sin que las mismas se hayan adoptado, se cumpla estrictamente lo indicado en el Decreto relativo a la suspensión provisional del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, y deberá estar firmada y disponible antes de su inicio, así como remitirse una copia a los correos [cbeblin@santacruzdetenerife.es](mailto:cbeblin@santacruzdetenerife.es) – [jhermot@santacruzdetenerife.es](mailto:jhermot@santacruzdetenerife.es) , independientemente de su presentación por registro el siguiente día hábil.

Aquellas que no estén incluidas en la Certificación Técnica General no podrán funcionar y deberá retirar cualquier elemento o instalación ruidosa.

También comprobará que consta en lugar visible y próximo al acceso la AUTORIZACIÓN o APROBACIÓN DEL EVENTO Y ESPECTÁCULO PÚBLICO, y la señalización de los niveles de ruido existentes (si procede).

Durante el evento y espectáculo público:

j) A la inspección y comprobación por el Responsable de la instalación de sonido, y durante el mismo, de que se cumplen los niveles de emisión autorizados. Al final deberá aportar los registros del limitador acústico registrador.

Una vez finalizado el evento y espectáculo público y en un plazo no superior a 10 días:

k) **Informe Técnico de Análisis de niveles de Ruido**, suscrito por el técnico competente que emitió la Certificación Técnica previa, adjuntando copia de los registros del limitador/es de sonido instalados a aportar por el responsable de la instalación de sonido, a los efectos de certificar si se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto citado, la autorización/aprobación, la Ordenanza de Protección del Medioambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, El RD 1367/2007, así como a los límites de emisión autorizados (*según modelo orientativo Anexo E de la solicitud*)

l) **Informe Técnico de Evaluación de Niveles de Ruido, suscrito por Organismo de Control Autorizado o equivalente**, para aquellos eventos y espectáculos públicos celebrados en horario nocturno (de 22:00 a 8:00 horas) y que no pretenden incumplir la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007 que la desarrolla, o se desarrollaran fuera de establecimientos no habilitados para ello, después de las 02:00 horas (Artículo 41.5, Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos).

Toda la documentación técnica deberá de estar firmada (si es con firma digital debe incorporarse copia digital al expediente), y visada, y en los casos que no es preceptivo el mismo (RD 1000/2010), deberá aportarse acreditación de la habilitación del técnico competente y en todo caso su adscripción a una póliza de seguro de responsabilidad civil y alta en el IAE correspondiente.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614204446535777523 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>





Si antes del evento y espectáculo público se producen cambios no sustanciales a los previstos en la documentación técnica tramitada (aquellos que no impliquen un incremento del nivel de emisión previsto o autorizado o no modifiquen las fechas y horarios autorizados para incumplir la Ley del Ruido), estos se indicarán en la Certificación Técnica que se emite antes de su inicio, no pudiendo incumplir los mismos en ningún caso lo establecido en las condiciones aprobadas.

No se podrá autorizar o aprobar eventos y espectáculos públicos en los que, en ocasiones anteriores, se hayan constatado fehacientemente incumplimientos de las condiciones técnicas establecidas.

El Decreto que se dicte, así como los modelos de solicitudes que en el mismo se indican pueden ser descargados de la web municipal, en el siguiente enlace: <https://www.santacruzdetenerife.es/servicios-municipales/medioambiente-y-sanidad/>  
<https://www.urbanismosantacruz.es/es/procedimientos/solicitud-de-autorizacion-de-eventos-y-espectaculos-publicos>

Por los Órganos competentes para la autorización o aprobación de eventos y espectáculos públicos, se realizarán las labores de información a los afectados y/o solicitantes de las condiciones técnicas establecidas.

Significar que, en caso de incumplimiento, entre otros, se propondrá incoar un expediente sancionador por incumplimiento de la Ley 7/2011, y entre otros:

A. La expedición irregular de certificaciones, visados, documentos técnicos o administrativos en los que se omitan, falseen o alteren aspectos esenciales de su contenido y en particular inexactitudes en la declaración responsable: **infracción muy grave** (según la Ley 7/2011, artículo 62.3, tipología de la sanción según el artículo 65.d, y aplicación del 66.1 **con multa de 15.001 a 30.000€**).

B. Por carecer de limitador acústico o no encontrarse operativo: **infracción muy grave** (según la Ley 7/2011, artículo 62.2, tipología de la sanción según el artículo 65.d, y aplicación del 66.1 **con multa de 15.001 a 30.000€**).

C. La omisión y ocultación de datos, no aportando los registros de los limitadores registradores instalados y/o documentación técnica requerida, con el resultado de la inducción a error, o haber reducido la transcendencia de los riesgos para las personas o el impacto medioambiental que pudiera producirse con el funcionamiento del espectáculo: **infracción muy grave** (según la Ley 7/2011, artículo 62.4, tipología de la sanción según el artículo 65, y aplicación del 66.1 **con multa de 15.001 a 30.000€**).

D. Por la producción de ruidos y molestias vecinales, la obstaculización o falta de colaboración de la labor inspectora, el incumplimiento del horario establecido, **infracción grave** (según la Ley 7/2011 artículo 63.9, tipología de la sanción según el artículo 65 y aplicación del 66.2 con **multa de 3.001 a 15.000€**).



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614204446535777523 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



E. La no exposición de la Autorización en un lugar visible al público, **infracción leve** (según la Ley 7/2011 artículo 64.6, tipología de la sanción según el artículo 65 y aplicación del 66.2 con **multa de hasta 3.000€**.”

V.- Con esta misma fecha, 24.02.2023 se redacta Anexo al Plan de Autoprotección en Emergencias para los bailes del carnaval y se emite informe del Director del Plan, ingeniero de la empresa Insiteca, según el cual

“(... ) En función de Dirección del Plan de Autoprotección para el Carnaval de La Calle 2023 de Santa Cruz de Tenerife y observando la afluencia de público en la zona de Avenida Francisco La Roche y Paseo Francisco Grande Giroud en el primer fin de semana del Carnaval y visto la afluencia que se espera para el Sábado 25 de Febrero 2023 se propone bajo mi función la no autorización para la entrada de las Carrozas y Coches Engalanados mientras dure el Carnaval de día hasta su finalización a las 23:00 horas aproximadamente, y que en base a la afluencia de público en las zonas determinadas en el Plan de Autoprotección de las Carrozas y Coches Engalanados tras la finalización, en coordinación con policía local se autorice la entrada a las zonas habilitadas “

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- **La legislación aplicable es la siguiente** - con carácter general se contempla en la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

- Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

- Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas.

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y R.D 1513/2005, de 16 de diciembre, que desarrolla la Ley 37.

- Lo dispuesto en el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos Pirotécnicos y cartuchería.

.- Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección en Centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencias

Por lo que respecta a la legislación local, básicamente lo establecido en los artículos 1 y 5 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y 84 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Finalmente, resultan de aplicación los artículos 5 y 7 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones; y la Ordenanza general para la aplicación inmediata de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614204446535777523 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



**II.- Competencia para autorizar.** Dado el carácter de organizador de la actividad del Organismo, la competencia está atribuida a la Presidencia del Organismo a tenor de lo dispuesto en el artículo art. 8.2 k) y 15.2 a) de los vigentes Estatutos del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, según redacción dada por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 28 de abril de 2011, y Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 17 junio de 2019.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

### DISPONGO:

**PRIMERO.- Autorizar la emisión de sonido de coches engalanados y carrozas** que han solicitado mediante inscripción correspondiente, dentro del plazo concedido, participar en el concurso, que cuentan con informe técnico, y han sido incluidos en la Memoria Medioambiental elaborada, siguientes:

#### COCHES ENGANANADOS CON SONIDO AUTORIZADO

EXPEDIENTE	NOMBRE	REPRESENTANTE	SONIDO AUTORIZADO 96 dBA
1176/2022/OAF	La Purpurina	Jorge Estévez Martín	<b>NO SE AUTORIZA SONIDO</b> (debe eliminar el equipo para su salida en carnaval)
1181/2022/OAF	Somos los que somos y de San Andrés	José M. Marrero Almenara	Unificado con desde el olympo
1182/2022/OAF	Los Escachaos	Acaymo Alejo Sanchez Martín	Unificado con Limpiando la escoria del carnaval
1183/2022/OAF	Limpiado de escoria el carnaval	Carlos Roberto Gómez González	Unificado con Los Escachados
1184/2022/OAF	Desde el Olympo del carnaval	Xerach Airam Álvarez Fajardo	Unificado con Somos los que somos
1185/2022/OAF	Enfermeras de New York	Héctor Sacramento Pérez	
1189/2022/OAF	Carroza Tacoronte	Aaron Fuentes Rodríguez	
1190/2022/OAF	La Mercedita	Castro García Natalia María	Unificado con Caribeña Tour, y New York
1192/2022/OAF	Las 300 y pico	Guayarmina Díaz Dorta	Unificado con Amigos carnavaleros.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614204446535777523 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



1187/2022/OAF	Las Canchanchanas	Germán González García	
1194/2022/OAF	Así somos	Francisco Albedín Baute	
1195/2022/OAF	Los sin freno New York	Arturo Carballo Rodríguez	

## **CARROZAS**

EXPEDIENTE	NOMBRE	REPRESENTANTE	
1175/2022/OAF	Carroza Carnavalera Since 2014	Dailos Barrera Díaz	
1177/2022/OAF	Supernenas	Alejandro González Díaz	
1178/2022/OAF	La Leyenda del Guayota	Cornelio Felipe Castro Nobrega	
1179/2022/OAF	Amigos carnavaleros	Serviconsis Tenerife SL	Unificado con coche engalanado Las 300 y pico
1180/2022/OAF	Los nietos de nena	Mónica María López Fuentes	
1191/2022/OAF	Caribeña Tour	Juan Diego Betancor Viña	Unificado con La Mercedita y New York

- **Se faculta a Policía Local a:**

- Al precinto de todas aquellas instalaciones de sonido que no estén expresamente autorizadas, y en las fiestas de Carnaval aquellas que no cuenten con la autorización específica que otorga el OAFAR, o no la tengan expuesta en lugar visible próximo al acceso o no se encuentren ubicados en el emplazamiento autorizado.
- Al precinto de todas las instalaciones de sonido que no cuente con limitador acústico registrador y en funcionamiento.
- En aquellas instalaciones que superen los niveles máximos admitidos se les levantará el acta correspondiente para el inicio del procedimiento sancionador, y si estos los superan en más de 6 dBA, se proceda al precinto inmediato de la instalación de sonido.

**No autorizar la participación en los actos del carnaval previstos para el fin de semana de Piñata, de aquellos coches y carrozas que no cuentan con limitadores de sonido ni certificación Técnica redactada por el técnico competente (según modelo orientativo Anexo C de la solicitud), acreditativa de la conclusión de la instalación y de su adecuación a las condiciones establecidas en la autorización y en la documentación técnica aportada, debido al incumplimiento de la autorización de participación concedida** mediante Resolución POAF237/2023, de fecha 17 de febrero, en la que específicamente se autorizaba sin amplificación de sonido, y comprobarse que han participado con sonido, sin ningún tipo de control ni autorización.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614204446535777523 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



**SEGUNDO** .- A la vista del informe del Director del Plan de seguridad, y según establece el Anexo al citado Plan Autoprotección de los bailes, en aras de evitar obstáculos a la evacuación, **durante el Carnaval de Día no se permitirá la permanencia de carrozas y coches engalanados en la Avenida Marítima, hasta la finalización** del carnaval de día prevista sobre las 23:00 horas.

**TERCERO**.- Consta dispensa del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica determinados en la normativa vigente en materia de ruido, en virtud de lo establecido por el art. 50 de la Ley 7/2011, de 5 de abril en su condición fiesta de interés turístico internacional, a los actos comprendidos en la programación del Carnaval de Santa Cruz de Tenerife en la Calle 2023 remitida por el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas de este Excmo. Ayuntamiento, a ser desarrollados en las jornadas comprendidas entre los días 17 al 26 de febrero de 2023, ambos inclusive.

**CUARTO**.- Dar publicidad a la presente resolución, notificando a los interesados y que se le dé traslado a la concejalía de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Protección Civil y a la Comisaría de la Policía Local, y Servicio de Sostenibilidad Ambiental para su conocimiento..



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 14614204446535777523 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>